

DCI		HOJA 7 de 18
		VERSIONI
		/ /
Campo 6: QUINCENA: se consignará "1" para la primera quincena, "2" para la segunda. Los registros de tipo 2 deberán contener en primer término toda la información referida a la primera quincena y a continuación toda la referida a la segunda. Es obligatorio. Campo 7: CANTIDAD DE TRIGO INGRESADO A PLANTA (en toneladas): se consignará la cantidad correspondiente a cada quincena informada en el campo 6 al último día de la misma -hora 24-. Campo 8: EXISTENCIA FINAL DE TRIGO (en toneladas): se consignará la existencia final de trigo, en toneladas, al último día de la quincena informada en el campo 6 -hora 24-. Campo 9: DENOMINACION USUARIO: se consignará el nombre y apellido o denominación del usuario del servicio de elaboración -fasón- de harinas y demás productos derivados del trigo. Deberá ser distinto de espacios. Campo 10: NRO.CUIT: se deberá completar con la Clave Única de Identificación Tributaria del usuario. Deberá ser válido y distinto de cero. Los campos 11 al 22 inclusive corresponden a las cantidades, en kilogramos, de los productos derivados del trigo elaborados a fasón en cada quincena informada en el campo 6 al último día de la misma -hora 24-, tipificados en los artículos del Código Alimentario Argentino, y se informarán como: Campo 11: ART. 661 - CATEGORIA I: se deberá consignar la cantidad de kilogramos elaborados a fasón correspondiente a dicho artículo. Campo 12: ART. 662 - CATEGORIA I: se deberá consignar la cantidad de kilogramos elaborados a fasón correspondiente a dicho artículo. Campo 13: ART. 664 - CATEGORIA I: se deberá consignar la cantidad de kilogramos elaborados a fasón correspondiente a dicho artículo. Campo 14: ART. 665 - CATEGORIA I: se deberá consignar la cantidad de kilogramos elaborados a fasón correspondiente a dicho artículo.		

R.G. 3934

DCI		HOJA 8 de 18
		VERSION:
		/ /
Campo 15: ART. 666 - CATEGORIA I: se deberá consignar la cantidad de kilogramos elaborados a fasón correspondiente a dicho artículo. Campo 16: ART. 667 - CATEGORIA I: se deberá consignar la cantidad de kilogramos elaborados a fasón correspondiente a dicho artículo. Campo 17: ART. 668 - CATEGORIA I: se deberá consignar la cantidad de kilogramos elaborados a fasón correspondiente a dicho artículo. Campo 18: ART. 687 - CATEGORIA I: se deberá consignar la cantidad de kilogramos elaborados a fasón correspondiente a dicho artículo. Campo 19: ART. 670 - CATEGORIA II: se deberá consignar la cantidad de kilogramos elaborados a fasón correspondiente a dicho artículo. Campo 20: ART. 671 - CATEGORIA II: se deberá consignar la cantidad de kilogramos elaborados a fasón correspondiente a dicho artículo. Campo 21: ART. 672 - CATEGORIA II: se deberá consignar la cantidad de kilogramos elaborados a fasón correspondiente a dicho artículo. Campo 22: ART. 673 - CATEGORIA II; se deberá consignar la cantidad de kilogramos elaborados a fasón correspondiente a dicho artículo. Alguno de los campos 11 al 22 deberá ser distinto de ceros.		

DCI		HOJA 9 de 18
		VERSION:
		/ /
Sección III: Descripción del registro de tipo 3. En este registro se detalla la cantidad total de kilogramos de productos derivados del trigo elaborados a fason, tipificados en los artículos pertinentes del Código Alimentario Argentino. El primer registro de tipo 3 corresponde a la primera quincena del período informado, el segundo a la segunda quincena. Campo 1: FORMULARIO: se deberá completar con la constante "539". Campo 2: NRO CUIT INFORMANTE: Se deberá completar con la Clave Unica de Identificación Tributaria. Tiene que ser el mismo número informado en el campo 2 del registro de tipo 1. Campo 3: TIPO DE REGISTRO: Se completará con la constante "3". Campo 4: MARCA DE RECTIFICATIVA. esta marca deberá ser la misma para todo el archivo: O-ORIGINAL R-RECTIFICATIVA Campo 5: QUINCENA: se consignará "1" cuando se informe la primera quincena y "2" cuando se informe la segunda quincena. Es obligatorio. Los campos 6 al 17 inclusive corresponden a las cantidades de totales por quincena de los productos derivados del trigo tipificados en los artículos del Código Alimentario Argentino, categorías I y II. Campo 6: ART. 661 - CATEGORIA I: se deberá consignar la cantidad total de kilogramos elaborados correspondientes a dicho artículo en la quincena informada en el campo 5. Campo 7: ART. 662 - CATEGORIA I: se deberá consignar la cantidad total de kilogramos elaborados correspondientes a dicho artículo en la quincena informada en el campo 5.		

R.G. 3934

DGI		HOJA 10 de 18
		VERSION:
		/ /
Campo 8: ART. 664 - CATEGORIA I: se deberá consignar la cantidad total de kilogramos elaborados correspondientes a dicho artículo en la quincena informada en el campo 5. Campo 9: ART. 665 - CATEGORIA I: se deberá consignar la cantidad total de kilogramos elaborados correspondientes a dicho artículo en la quincena informada en el campo 5. Campo 10: ART. 666 - CATEGORIA I: se deberá consignar la cantidad total de kilogramos elaborados correspondientes a dicho artículo en la quincena informada en el campo 5. Campo 11: ART. 667 - CATEGORIA I: se deberá consignar la cantidad total de kilogramos elaborados correspondientes a dicho artículo en la quincena informada en el campo 5. Campo 12: ART. 668 - CATEGORIA I: se deberá consignar la cantidad total de kilogramos elaborados correspondientes a dicho artículo en la quincena informada en el campo 5. Campo 13: ART. 687 - CATEGORIA I: se deberá consignar la cantidad total de kilogramos elaborados correspondientes a dicho artículo en la quincena informada en el campo 5. Campo 14: ART. 670 - CATEGORIA II: se deberá consignar la cantidad total de kilogramos elaborados correspondientes a dicho artículo en la quincena informada en el campo 5. Campo 15: ART. 671 - CATEGORIA II: se deberá consignar la cantidad total de kilogramos elaborados correspondientes a dicho artículo en la quincena informada en el campo 5. Campo 16: ART. 672 - CATEGORIA II: se deberá consignar la cantidad total de kilogramos elaborados correspondientes a dicho artículo en la quincena informada en el campo 5.		

DGI		HOJA 11 de 18
		VERSION: / /
Campo 17: ART. 673 - CATEGORIA II: se deberá consignar la cantidad total de kilogramos elaborados correspondientes a dicho artículo en la quincena informada en el campo 5. Alguno de los campos 6 al 17 deberá ser distinto de ceros. Campo 18: Se completará con espacios.		

R.G. 3934

DCI		HOJA 12 de 18
		VERSION:
		/ /
Sección IV: Descripción del registro de tipo 4. Campo 1: FORMULARIO: se deberá completar con la constante "539". Campo 2: NRO. CUIT. INFORMANTE: se deberá completar con la Clave Unica de Identificación Tributaria, deberá ser el mismo número informado en el campo 2 del registro de tipo 1. Campo 3: TIPO DE REGISTRO: se deberá completar con la constante "4". Campo 4: PERIODO: se deberá consignar el período al que corresponde la información, su formato será AAMM. Deberá ser igual al período indicado en el campo 5 del registro de tipo 1. Es obligatorio. Campo 5: CANTIDAD DE REGISTROS TIPO 2 DE LA PRIMERA QUINCENA: se deberá consignar la cantidad de registros de tipo 2 correspondientes a la primera quincena grabados en el archivo. Campo 6: CANTIDAD DE REGISTROS TIPO 2 DE LA SEGUNDA QUINCENA: se deberá consignar la cantidad de registros de tipo 2 correspondientes a la segunda quincena grabados en el archivo. Campo 7: se cubrirá con espacios.		

DGI		HOJA 13 de 18
		VERSION:
		/ /
Capítulo IV: Criterios de aceptación de soportes magnéticos y registros. 1- Los soportes magnéticos serán rechazados en su totalidad considerándose como no presentados y se le otorgarán 5(cinco) días hábiles para presentarlo nuevamente como una presentación original y no como rectificativa. Cualesquiera de las siguientes causales serán suficientes para determinar el rechazo total del archivo: 1.1-Si el rótulo externo no cumple con las especificaciones requeridas en el capítulo II. 1.2-Imposibilidad de lectura física. 1.3-Errores de los campos 1 al 5 del registro de tipo 1. 1.4-Errores de saldo en los campos 5 y 6 del registro de tipo 4. 1.5-Ausencia de los registros de tipo 1,2,3 o 4. 1.6-Invalidez de la CUIT del informante. 1.7-Si los Nros. de la CUIT del informante son distintos en el archivo. 2-Los soportes magnéticos serán rechazados parcialmente cuando existan errores distintos a los indicados en el punto 1, en cuyo caso se rechazará el soporte completo, se lo considerará como presentado y tendrá 15 (quince) días hábiles para presentar nuevamente la totalidad del archivo, con los errores corregidos, como una presentación original y no como rectificativa.		

R.G. 3934

DGI		HOJA 14 de 18
		VERSION:
		/ /
NOTA Las rectificativas se deberán presentar en archivos separados de las presentaciones originales. Se utilizará únicamente para rectificar registros ya aceptados y no se podrá rectificar con formularios. En los mismos se deberá indicar el registro de tipo 1 como se presentó originalmente, respetando el mismo período, y los registros de tipo 2 rectificar según se indica: Campos 1 a 3: Igual que en la presentación original. Campo 4: Nro. de registro a rectificar. Campo 5: "R". OTROS CAMPOS: Se cubrirán en su totalidad con la misma información que tenían en la presentación original a excepción de los campos que se quieran rectificar, que se cubrirán con la nueva información. Para rectificar el registro 3 según se indica: Campos 1 al 3: Igual que en la presentación original. Campo 4: "R". Campo 5: Igual que en la presentación original. OTROS CAMPOS: Se cubrirán en su totalidad con la misma información que tenían en la presentación original a excepción de los campos que se quieran rectificar, que se cubrirán con la nueva información. Se deberá grabar el registro de tipo 4 de totales del archivo.		

